

## ACCIÓN DE TUTELA No. 110013105029202100451- 00

**INFORME SECRETARIAL.** - Bogotá, D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Informando a la señora juez que, por reparto digital fue asignada acción de tutela con secuencia de Reparto No. 15702 en 1 archivo digital contentivo de 11 folios principales y 35 folios anexos, descargado del link de la plataforma *Tutela en línea* suministrado al correo institucional, y acta de reparto. Sírvase proveer.

La secretaria,

CILIA YANETH ALBA AGUDELO

### JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, y por reunir los requisitos establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 se **ADMITE** la presente Acción de Tutela interpuesta por **FABIOLA PARRA PINTO** identificada con cédula de ciudadanía número 51.734.049 quien actúa en nombre propio en contra del **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA S.A. - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO-FOMAG** y la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL**, por considerar que se le están vulnerando los derechos fundamentales a la vida, a la salud, a la integridad personal, a la seguridad social, a la dignidad humana y a la protección especial a la mujer en condiciones especiales de salud, con ocasión a la negativa por parte de la encartada frente a efectuar el pago de la mesada ya reconocida en Resolución No. 5207 del 28 de julio de 2021, misma que fue recurrida y confirmada en su totalidad por la Resolución 6206 del 28 de agosto de 2021<sup>1</sup>.

Librar **OFICIO** con aviso de **URGENTE** a la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA S.A. - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO-FOMAG** y la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL**, para que a través de sus representantes y/o quienes hagan sus veces, se sirvan hacer pronunciamiento sobre los hechos y pretensiones de la acción de tutela, para lo cual se le concede un término de veinticuatro horas (24) horas siguientes al recibo de la comunicación.

### MEDIDA PROVISIONAL

Se advierte que la accionante eleva solicitud de **medida provisional**<sup>2</sup> consistente en que dados los padecimientos de salud que le aquejan se **ORDENE** el desembolso y pago de la mesada pensional reconocida en las Resoluciones No. 5207 del 28 de julio de 2021 y No. 6206 del 28 de agosto de 2021, así como que se **CONMINE** a las entidades accionadas a que procedan a realizar el envío de comunicaciones necesarias tendientes al desembolso inmediato de la mesada pensional, en atención al grave riesgo que representa para la actora salir a la calle dadas las patologías que la aquejan y los tratamientos que de ella derivan.

---

<sup>1</sup> 01 Accion de Tutela fls. 41 a 44 digitales.

<sup>2</sup> 2 Decreto 2591 de 1991.

Artículo 7. **MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO.** Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado

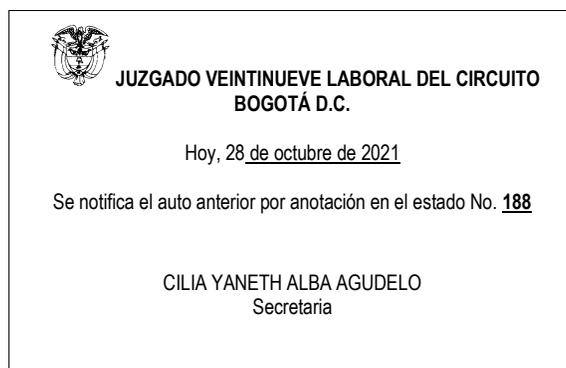
Para resolver, si bien es cierto la medida provisional solicitada constituye parcialmente el objeto principal de la presente acción de tutela, a juicio de esta juzgadora, la promotora del litigio allegó suficientes elementos de juicio que permiten al Despacho resolver, en atención a que se encuentra plenamente acreditado que **FABIOLA PARRA PINTO**, fue diagnosticada con tumor fibroso solitario del esfínter anal diagnosticado en el 2020<sup>3</sup>, según como así lo narra en su escrito de tutela a la fecha se encuentra hospitalizada y en efecto mediante Resolución No. 5207 del 28 de julio de 2021<sup>4</sup>, misma que fue recurrida y confirmada en su totalidad por la Resolución 6206 del 28 de agosto de 2021 “(...) se reconoce y ordena el pago de una pensión vitalicia de jubilación”, sin que ello se encuentre en discusión como quiera que así lo certifica el acto en mención, por tanto y dado que en efecto la accionante es un sujeto de especial protección, en tanto que su afección de salud es degenerativa y en aras de salvaguardar sus derechos fundamentales, se accederá a la medida provisional solicitada, pues se reitera ello no está en discusión y controversia alguna. No obstante, es claro que la misma debe ser incluida en la nómina de pensionados a fin de proceder a realizar el pago de la mesada pensional.

De tal manera y en virtud de lo considerado se **ORDENA** a la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA S.A. - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO-FOMAG**, que a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en el término perentorio e improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de éste proveído, proceda a incluir en la nómina de pensionados a la señora **FABIOLA PARRA PINTO** identificada con cédula de ciudadanía 51.734.049 a fin de que la primera mesada pensional sea desembolsada y pagada, a más tardar en el término de veinticuatro horas (24) siguientes a la inclusión en nómina, en tanto que mediante acto administrativo ya le fue reconocida.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

**NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO**



<sup>3</sup> Historia clínica Fl. 31 digital

<sup>4</sup> **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Reconocer a la docente **FABIOLA PARRA PINTO**, identificada con C.C. No. 51.734.049, la **PENSION VITALICIA DE JUBILACION**, en cuantía de \$3.169.424.00, a partir del 27/07/2020, de acuerdo con la aprobación a la liquidación, impartido por la Fiduciaria la Previsora S.A.

**PARÁGRAFO:** El disfrute de esta prestación económica es incompatible con el desempeño de cargos públicos, salvo las excepciones consagradas en la Ley.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Practicar los reajustes y descuentos de ley, en armonía con las Leyes 238 de 1995, 91 de 1989, 812 de 2003, 1122 de 2007 y 1250 de 2008.

**ARTICULO TERCERO:** “La Fiduciaria La Previsora S.A., en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontará las sumas de dinero que sean ordenadas por Despachos Judiciales, en los porcentajes que éstas determinen en los términos del artículo 2489 del Código Civil en concordancia con los artículos 154.155 y 156 del C.S.T., modificado por la Ley 11 de 1984 artículo 3 y 4; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 1969; 134 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 de 2002, modificado por el Decreto 994 de 2003.”